



## O R D E N A N Z A            N° 33/2003

### POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 22/02, Y SE ESTABLECEN LOS NUEVOS MONTOS A SER PERCIBIDOS POR OCUPACIÓN PRECARIA DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. -

Villarrica, 28 de MAYO de 2003.-

**VISTA:** La minuta presentada por los Concejales Dr. Derlis Duarte R. Y el Ing. Antonio Zorrilla en fecha 29 de abril de 2003 en la cual solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 22/02, Que reglamenta las Leyes Tributarias Nos. 620/76 y 135/91 del Régimen Tributario de la Municipalidad de Villarrica, para el Ejercicio Fiscal 2003; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno local, con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos";

Que, la Ley N°1294/87 "Orgánica Municipal" preceptúa:

- Art. 11 reza " las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta Ley";
- Art. 22 "El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad";
- Art. 38 "Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: ....g) Establecer normas para la aplicación del régimen impositivo";

Que, es competencia de la Junta Municipal reglamentar sobre la materia sometida a su estudio y consideración;

Que, la Comisión de Legislación, y, Hacienda y Presupuesto emitió un dictamen que expresa lo siguiente: "Villarrica, 26 de Mayo de 2003.- Vuestra Comisión de Legislación, y, Hacienda y Presupuesto con respecto a la minuta elevada a la plenaria en fecha 29 de abril de 2003, referente a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 22/2002, específicamente al Art. 34.1. Arrendamiento de Suelo, Sub-Suelo y Espacio Aéreo y según los criterios adoptados por las leyes que disponen que el municipio tiene como facultad y potestad de reglamentar el objeto imponible y la forma de determinación de la base imponible para la aplicación del canon mencionado como también fundado en el interés público en concordancia con las leyes que rigen esta materia que disponen: Art. 123 de la Ley 620/76 que dispone que referente a la ocupación precaria de Bienes del Dominio Público, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza.- Art. 166 de la autonomía concedida por la misma Constitución Nacional en materia administrativa, política y jurídica como también autarquía en la recaudación e inversión de sus bienes.- Que de acuerdo a lo mencionado y sabiendo que las empresas privadas hacen uso de los bienes de dominio público municipal sobre las cuales se asientan las columnas y postes de tendido eléctrico, como así también las de empresas de TV por cable, Telefónicas y otros tipos de comunicaciones por consiguiente esta Comisión sugiere aprobar la minuta respectiva, para lo cual se deberá dictar la Ordenanza correspondiente.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdo. Lic. Raul Giralda".-

Que, el dictamen ha sido sometido a consideración de la plenaria de la Corporación Legislativa en sesión Ordinaria de fecha 27 de los ctes., resolviéndose por unanimidad aprobar el mismo;

Por tanto;



**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO**

**O R D E N A :**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 22/2002, Que reglamenta las Leyes Tributarias Nos. 620/76 y 135/91 del Régimen Tributario de la Municipalidad de Villarrica, para el Ejercicio Fiscal 2003, en el apartado 34. Ocupación Precaria de Bienes del Dominio Público y específicamente el 34.1. Arrendamiento de Suelo, Sub-Suelo y Espacio Aereo, que quedará redactado de la siguiente manera:

**34. OCUPACIÓN PRECARIA DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO** (Art. 123 Ley 620/76)

Por permiso de ocupación precaria de bienes de dominio público se cobrará el canon que fija conforme a la sigte. Escala:

**34.1. ARRENDAMIENTO DE SUELO, SUB-SUELO Y ESPACIO AEREO:**

Tarimas, andamios y similares pagarán un canon mensual:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por metro cuadrado  | Gs. 1.000 |
| b) Un adicional por m2. de edificación<br>y por piso de edificación  | Gs. 4.000 |
| c) Por uso precario del terreno del dominio público,<br>las distribuidoras de energía eléctrica, cable de TV,<br>Telefónicas y otros similares de empresas Concesiona-<br>rias o que realizan este servicio, pagarán por cada<br>Columna o poste un canon mensual de | Gs. 1.500 |

El pago del canon no significa la regularización del uso precario de los bienes públicos ni la regularización de sus concesiones.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil tres.-

Lic. Miguel A. Aguilar  
Secretario

Dr. Francisco I. Gómez M.  
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de mayo de 2003.-

Téngase por ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Roberto Marecos  
Secretario

Dr. Federico Alderete G.  
Intendente Municipal